

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Orden 50/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas al registro de entradas y salidas que se ha de llevar en el sector vitivinícola. [2026/2748]

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, establece que las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas que manejen productos del sector vitivinícola en el ejercicio de su profesión, en particular los productores, embotelladores, transformadores y comerciantes, tendrán la obligación de llevar registros de las entradas y salidas de tales productos.

El Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión, establece normas para la llevanza del registro de entradas y salidas, así como las manipulaciones que deben constar en el registro.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión, establece los productos vitivinícolas y la información que debe figurar en el registro, que incluirán, entre otras, información sobre manipulaciones, sobre los vinos espumosos y los vinos de licor, sobre productos específicos, así como la anotación de las pérdidas y del consumo personal o familiar, los plazos para la inscripción en el registro y la forma de cierre anual.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV regula, entre otras cuestiones, las prácticas enológicas autorizadas para las distintas categorías de productos vitivinícolas, las condiciones de las combinaciones y mezclas, las condiciones de tenencia, circulación y utilización de los productos que no se ajusten a las disposiciones del artículo 80 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019 y las prácticas enológicas experimentales.

En el ámbito estatal, la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española, tiene la consideración de legislación básica en materia vitivinícola.

Asimismo, el Real Decreto 323/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, también constituye norma básica. Posteriormente, fue desarrollado mediante la Orden de 20 de mayo de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 323/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

En el ámbito autonómico, la regulación de esta materia se recoge en la Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, estableciéndose como uno de sus objetivos promover la calidad, el control y la trazabilidad de las producciones vitivinícolas. A este respecto, el artículo 39.4 establece que la consejería competente

en materia de agricultura promoverá la informatización del sector en aras de mejorar la eficiencia en la gestión y la transparencia de la información.

En el marco de la anterior organización común del mercado vitivinícola y de su normativa de aplicación se publicó la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, con el fin de facilitar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones comunitarias en el territorio de Castilla-La Mancha.

El nuevo marco legislativo del sector vitivinícola, la experiencia adquirida y la necesaria informatización de los registros hacen preciso realizar cambios en la regulación de la materia, contenida en la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para adaptarlos al nuevo escenario aplicable y proporcionar un valor añadido a los productos, garantizando la trazabilidad y la competitividad entre los operadores. Para una mayor seguridad jurídica y dado que nos encontramos en un ciclo legislativo diferente en la normativa comunitaria, es conveniente derogarla en su totalidad y establecer una nueva regulación.

Asimismo, los operadores del sector vitivinícola, bien sean personas físicas o jurídicas, ya están obligados por normativa sectorial europea y nacional a la presentación de determinados documentos y solicitudes por medios electrónicos, es el caso de los documentos de acompañamiento de los productos vitivinícolas. Por tanto, teniendo en cuenta la capacidad técnica y la dedicación profesional de los destinatarios de la presente regulación, se establece la obligatoriedad de que los registros del sector vitivinícola, y cualquier trámite que se contenga en su regulación, se lleven a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La disposición final tercera de la Ley 6/2022, de 29 de julio, regula en su apartado 2 d) que las disposiciones que contengan las normas de aplicación relativas a los registros de entradas y salidas que se han de llevar en el sector vitivinícola aludidos en el artículo 41 de la ley se desarrollarán mediante orden de la consejería.

En la redacción de esta orden se ha optado por reproducir algunos preceptos que se recogen en los reglamentos comunitarios antes mencionados para una mayor coherencia y claridad del texto, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de dichos reglamentos.

Igualmente se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los principios de necesidad y eficacia, se justifican en la obligación de actualizar la regulación sobre la llevanza de los registros e imponer la obligatoriedad de su informatización, siendo esta orden el instrumento más adecuado para su establecimiento. También cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer un marco jurídico cierto y con garantías para las personas titulares de instalaciones que manejen productos del sector vitivinícola en el ejercicio de su profesión. El principio de transparencia se ha cumplido por cuanto se ha posibilitado el acceso a los documentos durante su proceso de elaboración.

Por todo ello, de acuerdo con lo expuesto, oídas las organizaciones agrarias más representativas, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 30/2025, de 29 de abril, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión, las disposiciones relativas a la llevanza informatizada del registro de entradas y salidas de los productos previstos en el apartado siguiente de las instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, así como la información mínima que se debe incluir en el registro.

2. Esta orden será de aplicación a la relación de productos del sector vitivinícola a que hace referencia la parte XII del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, excepto el vinagre de vino.

Artículo 2. Autoridad competente.

1. La autoridad competente en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a los efectos de lo dispuesto en la presente orden será la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en el control oficial de la calidad agroalimentaria (en adelante, autoridad competente).

2. Los servicios competentes en el ámbito provincial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a los efectos de lo dispuesto en la presente orden serán aquellos que tengan atribuidas las competencias en el control oficial de la calidad agroalimentaria en la respectiva provincia (en adelante, servicios competentes).

Capítulo II. Registro de entradas y salidas de productos del sector vitivinícola.

Artículo 3. Obligación de llevar el registro de entradas y salidas en el sector vitivinícola.

1. De conformidad con el artículo 147.2 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas que manejen productos del sector vitivinícola en el ejercicio de su profesión, en particular los productores, embotelladores, transformadores y comerciantes, tendrán la obligación de llevar registros de las entradas y salidas (en adelante el registro) de los citados productos.

2. Quedarán igualmente obligados a la llevanza del registro los almacenistas, de conformidad con la definición realizada por el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

3. Quedan exceptuados de la obligación establecida en el apartado 1, siempre que las entradas, salidas y existencias puedan ser comprobadas en cualquier momento sobre la base de los documentos comerciales utilizados para la contabilidad financiera:

a) Los agentes económicos que posean existencias únicamente de productos vitivinícolas, o pongan únicamente a la venta dichos productos, en recipientes etiquetados de volumen nominal igual o inferior a diez litros provistos de un dispositivo de cierre no recuperable, cuando la cantidad total no exceda de cinco litros o cinco kilogramos en el caso del mosto de uva concentrado, rectificado o sin rectificar, y de cien litros en el caso de los demás productos.

b) Los agentes económicos que vendan bebidas para su consumo exclusivo in situ.

c) Los minoristas.

4. El registro se llevará de forma individual para cada instalación, con independencia del número de operadores que tengan actividad en dicha instalación.

En el caso de instalaciones en las que tenga actividad más de un operador, la persona titular del número de identificación de la bodega de producción o del almacén (en adelante NIDPB) será la responsable de realizar las anotaciones pertinentes en el registro, tanto aquellas que pertenezcan a su actividad propia como las derivadas de actividades de operadores terceros en dicha instalación, identificando, en cada caso, la persona propietaria del producto objeto de la anotación.

5. Cuando haya un cambio de la persona titular del NIDPB de una instalación, la nueva persona responsable deberá solicitar el traspaso de la titularidad de todo el registro de entradas y salidas de dicha instalación, mediante la solicitud recogida en el anexo I, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

6. Cuando varios comercios minoristas que vendan directamente al consumidor final pertenezcan a una misma empresa y sean abastecidos por uno o varios almacenes centrales que pertenezcan a esa misma empresa, dichos almacenes centrales tendrán la obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.a), de llevar el registro de los productos que suministran. Las entregas a los comercios minoristas se harán constar en el registro como salidas.

Artículo 4. Forma de llevar el registro y modelos.

1. El registro se llevará de forma electrónica, mediante la aplicación web Gelibo, que admitirá tanto la anotación directa de la información que debe figurar en el registro en su interfaz de usuario, como el envío de esta información

mediante un sistema API (Interfaz de Programación de Aplicaciones) de servicios web de interconexión entre las aplicaciones informáticas de los operadores y el propio Gelibo. Para la utilización del sistema API se requerirá la compatibilidad con la aplicación web Gelibo.

2. El registro se articulará a través de los libros de registro que resulten necesarios para cada instalación, los cuales se incorporarán en Gelibo con el contenido establecido en el Anexo III, enumerándose la totalidad de los libros disponibles a continuación:

- a) Libro 0. Registro de entradas y salidas de uva.
- b) Libro 1. Registro de movimiento de vinos sin Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP)/Indicación Geográfica Protegida (en adelante IGP).
- c) Libro 2. Registro de movimiento de vinos varietales sin DOP/IGP.
- d) Libro 3. Registro de movimiento de vinos con IGP.
- e) Libro 4. Registro de movimiento de vinos con DOP.
- f) Libro 5. Registro de movimiento de vinos embotellados y etiquetados de otras IGP/DOP.
- g) Libro 6. Registro de embotellado-etiquetado de vinos sin DOP/IGP.
- h) Libro 7. Registro de embotellado-etiquetado de vinos varietales sin DOP/IGP.
- i) Libro 8. Registro de embotellado-etiquetado de vinos con IGP.
- j) Libro 9. Registro de embotellado-etiquetado de vinos con DOP.
- k) Libro 10. Registro de manipulaciones.
- l) Libro 11. Registro de productos para manipulaciones.

3. Asimismo, deberán llevar el registro de recipientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión, que también estará disponible en Gelibo.

Artículo 5. Alta de libros de registro en Gelibo.

1. Las nuevas instalaciones dispondrán en Gelibo de los libros de registro 0, 1, 10 y 11, que se darán de alta de oficio desde el otorgamiento del NIDPB. Aquellas instalaciones que por su funcionamiento no precisen del uso de alguno de esos libros de registro podrán solicitar la baja mediante el formulario previsto en el anexo I.

2. El libro de registro 2 se dará de alta de oficio en aquellas instalaciones en las que alguno de sus operadores disponga de la autorización regulada en la Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

3. Los libros de registro 3 y 4 se darán de alta de oficio en aquellas instalaciones en las que alguno de sus operadores haya efectuado la declaración regulada en la Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida Vinos de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos, o en la Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos, respectivamente.

4. La utilización del libro de registro 5 requerirá de previa comunicación a la delegación provincial correspondiente mediante el formulario previsto en el anexo II.

5. Los libros de registro de embotellado-etiquetado del 6 al 9 serán dados de alta de oficio cuando se disponga del libro de registro homólogo de movimiento de vinos y la instalación esté inscrita en el registro de embotelladores y envasadores de vino de Castilla-La Mancha.

6. Las comunicaciones y solicitudes deberán realizarse por vía telemática, con firma electrónica y mediante la cumplimentación del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), y se dirigirán a la persona titular de la delegación provincial de la consejería con competencias en materia de agricultura en cuyo ámbito territorial se sitúe la instalación.

7. Corresponde a las delegaciones provinciales la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas. El plazo máximo para efectuar la baja o modificación de los libros de registro en la aplicación GELIBO será de tres meses desde la fecha de la solicitud, transcurrido el plazo indicado las solicitudes se entenderán estimadas.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Plazos para la inscripción en el registro.

1. Las anotaciones en el registro se inscribirán en Gelibo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hubiera producido el hecho anotable.

Estas anotaciones podrán hacerse directamente en Gelibo o mediante el sistema API de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.

Para acogerse a dicho plazo de anotación, los operadores deberán disponer de los documentos de acompañamiento, tickets, albaranes, facturas, así como cualquier otro documento justificativo que permita controlar en todo momento las entradas, salidas y manipulaciones. En el caso de que no se dispongan de estos documentos, los plazos de anotación en el registro serán los establecidos en el artículo 20.1, 2 y 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre.

2. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema, y hasta que se solucione el problema, se podrá determinar la ampliación de los plazos no vencidos. Se publicará en la sede electrónica y en la página web de apliagri.castillalamancha.es tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 7. Anotaciones a realizar en el registro.

1. Los agentes económicos que deben llevar el registro deberán consignar en el mismo:

- a) La entrada a sus instalaciones, o la salida de ellas, de cada lote de los productos vitivinícolas contemplados en el artículo 147.2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- b) La categoría de producto de acuerdo con el anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, haciendo distinción por cada una de las tipologías de vino para las que exista un libro de registro específico según el artículo 4.3, así como los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino.
- c) Las manipulaciones de los productos vitivinícolas previstas en el artículo 9 de esta orden.

2. Cada anotación de entrada y salida que refleje movimientos de productos que no sean consecuencia de una manipulación interna, deberán estar respaldados por el documento que haya acompañado o vaya a acompañar el transporte correspondiente, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de documentos de acompañamiento, en cuyo caso se deberá estar en posesión de los documentos pertinentes que justifiquen la exactitud de esas anotaciones.

Artículo 8. Productos e información sobre los productos que deben inscribirse en el registro.

1. De los productos que se inscriban en el registro, se llevarán cuentas separadas de:

- a) Cada una de las categorías enumeradas en el anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, distinguiendo:
 - 1º. Cada vino con DOP y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino.
 - 2º. Cada vino con IGP y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino.
 - 3º. Cada vino sin DOP ni IGP elaborado con una sola variedad de uva de vinificación y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino, conforme al artículo 81 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con la referencia de la variedad de uva y con la indicación del año de cosecha.

4º. Cada vino sin DOP ni IGP elaborado con dos o más variedades de uva de vinificación y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino, con la indicación del año de cosecha.

5º. Cada producto que no cumpla con las prácticas y restricciones enológicas previstas en el artículo 80 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, o en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo, que deba destruirse de conformidad con el artículo 10 de este último reglamento.

b) Cada uno de los siguientes productos que se conserven para cualquier finalidad:

1º. Sacarosa.

2º. Mosto de uva concentrado.

3º. Mosto de uva concentrado rectificado.

4º. Productos utilizados para la acidificación.

5º. Productos utilizados para la desacidificación.

6º. Aguardiente de vino, y cualquier otro alcohol destinado a la elaboración de un producto vitivinícola de anotación obligatoria.

7º. Subproductos de vinificación (orujo de uvas, lías de vino y piquetas).

2. Los vinos con DOP o IGP en recipientes de un contenido no superior a sesenta litros y etiquetados de conformidad con la legislación de la Unión Europea que adquiera un operador del sector vitivinícola y obren en su poder con vistas a la venta podrán registrarse en la misma cuenta, a condición de que las entradas y salidas de cada uno de los vinos con DOP o IGP aparezcan por separado.

3. La pérdida de la utilización de la DOP o IGP se inscribirá en el registro. Los productos afectados se pasarán a una de las cuentas de los vinos sin DOP ni IGP.

4. La información que ha de suministrarse de cada uno de los productos viene determinada por el contenido del libro de registro correspondiente en el que ha de realizarse la anotación, según lo establecido en el artículo 4.2.

En el caso de los vinos contemplados en el anexo VII, parte II, puntos 1 a 9, 15 y 16, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el registro recogerá las indicaciones facultativas establecidas en el artículo 120 de dicho reglamento, siempre que estas figuren o esté previsto hacerlas figurar en el etiquetado.

5. Se indicarán en el registro los recipientes destinados al almacenamiento de los vinos y su volumen nominal. La identificación de estos recipientes y su volumen nominal deberán coincidir con la marcada de forma indeleble en el propio recipiente, en cumplimiento del artículo 11.1 del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

En el caso de los recipientes con un volumen que no supere los seiscientos litros, llenados con el mismo producto y almacenados juntos bajo el mismo lote, el marcado de los recipientes podrá sustituirse por el del lote entero, a condición de que dicho lote esté claramente identificado y separado de los otros.

Artículo 9. Manipulaciones

1. Las manipulaciones que deben constar en el registro son las siguientes:

a) Las prácticas enológicas cuya anotación es obligatoria según el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo.

b) Las siguientes manipulaciones específicas:

1º. Mezcla.

2º. Embotellado, especificando el número de recipientes llenados y su contenido.

3º. Elaboración de todas las categorías de vinos espumosos, vinos de aguja y vinos de aguja gasificados.

4º. Elaboración de vinos de licor.

5º. Elaboración de mosto de uva concentrado, rectificado o sin rectificar.

6º. Elaboración de vinos alcoholizados.

7º. Transformación en cualesquiera otras categorías de productos: productos vitivinícolas aromatizados, zumo de uva, bebidas espirituosas, mosto de uva fresca apagado con alcohol o vinagre de vino.

2. Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea, las prácticas enológicas que precisen ser supervisadas por un técnico competente en la materia, deberán disponer de un justificante expreso de dicha supervisión, en el que se indiquen los lotes afectados, la manipulación realizada y sus características, la fecha de realización, así como el técnico competente que ha realizado esa supervisión. Además, se dejará constancia en la casilla correspondiente del libro de registro 10.

Artículo 10. Información sobre los vinos espumosos y los vinos de licor que debe figurar en el registro.

1. En lo que atañe a la elaboración de vinos espumosos, los registros deberán mencionar por cada uno de los vinos base preparados:

- a) La fecha de preparación.
- b) La fecha de embotellado para todas las categorías de vino espumoso de calidad.
- c) El volumen del vino base, así como la indicación de cada uno de sus componentes, su volumen, su grado alcohólico adquirido y en potencia.
- d) El volumen del licor de tiraje utilizado.
- e) El volumen del licor de expedición.
- f) El número de recipientes obtenidos, precisando, en su caso, el tipo de vino espumoso expresado con un término relativo a su contenido en azúcar residual, siempre que dicho término figure en la etiqueta.

2. En caso de elaboración de vinos de licor, los registros deberán mencionar por cada lote de esos vinos:

- a) La fecha de adición de los productos indicados en el anexo VII, parte II, punto 3, letras e) y f), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.
- b) El tipo y el volumen del producto adicionado.

Artículo 11. Pérdidas.

1. Las pérdidas de los productos registrados que sean derivadas de la evaporación durante el almacenamiento, de las operaciones de transformación o de los cambios de categoría del producto, darán lugar a un asiento anual de regularización, que se consignará en el apartado de salidas, coincidiendo con la fecha de cierre de los libros de registro.

No se admitirá que la cantidad consignada en dicho asiento supere el 2% del volumen de entradas netas de la campaña vitícola, salvo que se autorice un porcentaje superior por la autoridad competente a los operadores que acrediten haber sufrido pérdidas mayores durante sus procesos de elaboración y crianza.

2. Cuando se realice un cierre de los libros de registro de una instalación en fecha distinta al fin de la campaña vitícola, el porcentaje de pérdidas indicado en el apartado 1, corresponderá con la parte proporcional al periodo de tiempo comprendido entre el inicio de la campaña vitícola y la fecha del cierre.

3. Si durante el transcurso de la manipulación de un producto sucediera un accidente o avería que diese lugar a la pérdida total o parcial del mismo, se deberá comunicar a los servicios competentes en el plazo máximo de 2 días a partir del día hábil siguiente al de la fecha del suceso.

4. En igual plazo se comunicará tanto al servicio competente como al expedidor, la recepción de productos amparados por documentos de acompañamiento en los que no figuren las indicaciones mínimas establecidas, o que presenten discrepancias en cuanto al volumen o el grado alcohólico, o errores en su designación con respecto a los indicados en los documentos, siempre que las partidas no resulten rechazadas por dichas causas.

5. Las comunicaciones indicadas en los apartados 3 y 4 deberán realizarse por vía telemática, con firma electrónica y mediante la cumplimentación del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), y se dirigirá a la persona titular de la delegación provincial de la consejería con competencias en materia de agricultura en cuyo ámbito territorial se sitúe la instalación.

Artículo 12. Cierre de los libros de registro y comunicación de existencias.

1. Los libros de registro 1 al 9 y el 11 se cerrarán una vez al año coincidiendo con la fecha de fin de la campaña vitícola, mediante el establecimiento de un balance anual, abriéndose nuevamente al inicio de la campaña vitícola siguiente.

2. Asimismo, se deberá realizar el cierre de los libros de registro cuando se cese en la actividad o se realice un cambio de titularidad en una fecha diferente al final de la campaña vitícola.
3. De forma simultánea al cierre de los libros de registro se realizará el aforo de las existencias reales. Si éstas no coincidiesen con el resultado del balance anual antes indicado, se realizará un asiento de regularización, según lo dispuesto en el artículo 11.1 y 11.2.
4. La apertura de los libros de registro de la siguiente campaña se realizará anotando en las entradas las existencias reales por cada lote de producto.
5. Las existencias finales de campaña reflejadas en el cierre, así como las iniciales de la campaña siguiente reflejadas en los libros de registro, deberán coincidir exactamente con las indicadas en las correspondientes declaraciones de existencias establecidas en el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. De igual forma, deberán coincidir las existencias de cierre con las correspondientes a las declaraciones de existencias cuando el motivo del cierre no sea el fin de campaña.

Artículo 13. Régimen sancionador.

El régimen sancionador de aplicación será el establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y en la Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria única. Transición a Gelibo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria única, hasta el 31 de julio de 2027, seguirá vigente lo dispuesto en la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, por lo que la persona titular de la instalación puede optar por llevar los libros de registro conforme a la orden indicada o bien mediante la aplicación Gelibo prevista en la presente orden. El sistema de llevanza elegido será único para la totalidad de los libros de la instalación.

2. Durante el periodo transitorio las instalaciones podrán optar por llevar el registro en Gelibo, mediante la presentación del anexo IV, comunicación de inicio de libros de registro en Gelibo, procediéndose al cierre de los libros de registro en papel o autorizados en formato electrónico.

Una vez iniciada la llevanza de los libros de registro en Gelibo no será posible el retorno a los libros físicos o al formato electrónico que se establecen en la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. Desde el 1 de agosto de 2027 el registro del sector vitivinícola se ajustará a lo establecido en la presente orden, siendo obligatoria la utilización de Gelibo.

Así, entre el 1 y el 10 de agosto de 2027, todos los titulares de las instalaciones activas que hayan realizado la declaración obligatoria correspondiente al mes de noviembre inmediatamente anterior y sean titulares del NIDPB de la instalación, dispondrán de acceso al módulo de libros de registro de Gelibo, debiendo presentar el anexo IV junto con el cierre de los libros de registro en papel o electrónicos.

4. Tras la comunicación prevista en el apartado 2 o desde el 1 de agosto de 2027, dispondrán en la aplicación de los mismos libros de registro que tengan diligenciados y activos en formato papel o autorizados en formato electrónico, o sus equivalentes de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, efectuando tantas anotaciones como lotes de productos diferentes existan en el momento del cierre.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la dirección general competente en el control oficial de la calidad agroalimentaria para dictar las resoluciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de abril de 2026

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN

 Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
016734

Código SIACI
KMCX

ANEXO I: SOLICITUD BAJA O CAMBIO DE TITULARIDAD DE LIBROS REGISTRO EN GELIBO

DATOS DEL OPERADOR TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre (persona física):	1º Apellido (persona física):		2º Apellido (persona física):	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>			
Razón social (persona jurídica):				
Domicilio:				
Provincia:	C.P.:	Población:		
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:		
Página web:				

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Notificación electrónica *(De acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligada/o a la notificación electrónica, por tanto compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos).*

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas
Finalidad	Gestión de las autorizaciones registro y licencias a mercados e industrias alimentarias



Castilla-La Mancha

Legitimación	Ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0253

DATOS DEL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Número de identificación de la bodega de producción o almacén (NIDPB):		

DATOS DE LA SOLICITUD

SOLICITO:

- Baja.
- Modificación de la titularidad. En este caso no se marca ningún libro, ya que se modificará la titularidad de todos los libros de los que dispone la instalación, no es posible modificar la titularidad solo de alguno de los libros de registro en GELIBO.
- Libro 0. Registro de entradas y salidas de uva.
- Libro 1. Registro de movimientos de vinos sin DOP/IGP
- Libro 2. Registro de movimientos de vinos varietales sin DOP/IGP
- Libro 3. Registro de movimientos de vinos con IGP
- Libro 4. Registro de movimientos de vinos con DOP
- Libro 5. Registro de movimiento de vinos embotellados y etiquetados de otras IGP/DOP
- Libro 6. Registro de embotellado-etiquetado de vino sin DOP/IGP
- Libro 7. Registro de embotellado-etiquetado de vinos varietales sin DOP/IGP
- Libro 8. Registro de embotellado-etiquetado de vinos con IGP
- Libro 9. Registro de embotellado-etiquetado de vinos con DOP
- Libro 10. Registro de manipulaciones
- Libro 11. Registro de productos para manipulaciones

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante **DECLARA**, que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayudas o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

**Castilla-La Mancha****Autorizaciones:**

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-
-
-

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- | | | | | | | |
|-------------|---|----------------------|---|---|----------------|-------------------------|
| - Documento | , | presentado con fecha | / | / | ante la unidad | de la Administración de |
| - Documento | , | presentado con fecha | / | / | ante la unidad | de la Administración de |
| - Documento | , | presentado con fecha | / | / | ante la unidad | de la Administración de |

En _____, a _____ de _____ de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR

 Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
226812

Código SIACI
WMF3

ANEXO II: COMUNICACIÓN PREVIA ACTIVIDAD LIBRO DE REGISTRO 5

DATOS DEL OPERADOR TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre (persona física):		1º Apellido (persona física):		2º Apellido (persona física):
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>			
Razón social (persona jurídica):				
Domicilio:				
Provincia:		C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:		1º Apellido:
Hombre <input type="checkbox"/>		Mujer <input type="checkbox"/>
Domicilio:		
Provincia:		C.P.:
Teléfono:		Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas
Finalidad	Gestión de las autorizaciones registro y licencias a mercados e industrias alimentarias
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0253



Castilla-La Mancha

DATOS DEL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Número de identificación de la bodega de producción o almacén (NIDPB):

DATOS DE LA COMUNICACIÓN

COMUNICO que a partir del mes _____ se procederá al movimiento de vinos embotellados y etiquetados de otras IGP/DOP, que se inscribirán en el libro de registro 5.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante **DECLARA**, que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayudas o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-

-

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento _____, presentado con fecha ____ / ____ / ____ ante la unidad _____ de la Administración de _____

- Documento _____, presentado con fecha ____ / ____ / ____ ante la unidad _____ de la Administración de _____

En _____, a _____ de _____ de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR



Castilla-La Mancha

Levenda:

- Fecha de entrada/salida: fecha en la que tiene entrada/salida la uva en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario de la uva que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario de la uva que entra o sale de una instalación.
- Clase: Número de ticket de pesada o bien documento de acompañamiento con código MVV de la partida de uva que entra o sale de una instalación.
- N° Referencia: número del ticket de pesada o bien del código MVV de la partida que entra o sale de una instalación.
- Entrada agrupada: Se indicará SI cuando se anote la entrada en una instalación de varias partidas de uva agrupadas por color o por variedad. Se indicará NO cuando se anote la entrada de una única partida de uva.
- NIF (del viticultor/expedidor o destinatario): Número de identificación fiscal del viticultor que lleva uva a una instalación o bien del expedidor que envía uva de una instalación a otra, o bien del destinatario de la uva que se expide desde una instalación.
- Nombre/razón social (del viticultor/expedidor o destinatario): Nombre y apellidos o razón social del viticultor que lleva uva a una instalación o bien del expedidor que envía uva de una instalación a otra, o bien del destinatario de la uva que se expide desde una instalación.
- Prov/Pais: Provincia de destino (caso de expediciones de uva dentro de España) o país de destino (caso de expediciones de uva fuera de España).
- Pr: Provincia de la que proviene la uva que entra en una instalación.
- Mun: Municipio del que proviene la uva que entra en una instalación.
- Pol: Polígono de Registro Vitícola del que proviene la uva que entra en una instalación.
- Parc: Parcela de Registro Vitícola de la que proviene la uva que entra en una instalación.
- Subp: Subparcela de Registro Vitícola de la que proviene la uva que entra en una instalación.
- Zona vitícola: Zona vitícola mayoritaria de procedencia de la uva en el Apéndice 1 del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Zonas vitícolas múltiples: Se indicará SI cuando el asiento englobe uva de 2 o más zonas vitícolas. Se indicará NO cuando el asiento contenga uva de una sola parcela vitícola.
- Variedad de uva: Variedad de Vitis Vinífera de la uva que entra o sale de una instalación. Puede indicarse más de una variedad siempre que se indique también su % con respecto al total entregado.
- Color: Color blanco o tinto de la uva que entra o sale de la instalación.
- Aptitud: Indicación de uva apta para vino sin IG, vino IGP (indicar cuál o cuáles IGP) o vino DOP (indicar cuál o cuáles DOP).
- Cantidad (kg): Cantidad de uva en kilogramos que entra o sale de una instalación.
- Grado alcohólico volumétrico potencial: Grado de la uva según la definición que figura en el Anexo II, parte IV, punto 14 del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Ecológico: Se indicará SI en caso de que la uva cumpla la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Destino: Libro de movimiento de vinos al que sale el producto del estrujado de la uva, con la excepción del método de maceración carbónica, en cuyo caso sale la propia uva.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- Observaciones: Campo de libre escritura.

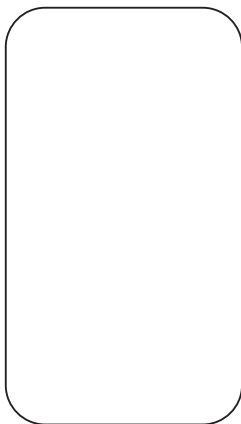


Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
 226733

Código SIACI
 WMCW



LIBRO 1. REGISTRO DE MOVIMIENTO DE VINOS SIN DOP/IGP

ENTRADAS:

Fecha de entrada	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Documento de acompañamiento		Procedencia del expedidor			Zona vitícola	Zonas vitícolas múltiples		Identificación del producto						
	NIF	REOVI		Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social	Prov/ País		Código de recipiente	Lote	Categoría	Color	Calidad	Ecológico	Cantidad		

Grado alcohólico potencial/ adquirido	Graduación/densidad	Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros		Otras menciones	Tipo de elaboración	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
		NIF	Nombre/razón social						

SALIDAS:

Fecha de salida	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Libro de destino	Documento de acompañamiento			Destinatario			Zonas vitícolas múltiples			Identificación del producto				
	NIF	REOVI			Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social	Prov/ País	Código de recipiente	Lote	Categoría	Color	Calidad	Ecológico	Cantidad		

Grado alcohólico potencial/adquirido	Graduación/densidad	Densidad	Otras menciones	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones

CIERRE:

Fecha de cierre	Operador propietario del producto		Identificación del producto			Observaciones
	NIF	REOVI	Categoría	Color	Cantidad	



Castilla-La Mancha

Lexenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida (entrada de productos procedentes del estrujado de la uva, trasiego, descube, manipulación, etc.).
- Libro de destino: Libro de registro al que sale el producto dentro de la misma instalación.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/Pais (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Zona vitícola: Zona vitícola mayoritaria de procedencia de la uva en el Apéndice 1 del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- Zonas vitícolas múltiples: Se indicará SI cuando el asiento englobe productos de 2 o más zonas vitícolas. Se indicará NO cuando el asiento contenga productos de una sola parcela vitícola.
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: Sin indicación geográfica.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Grado alcohólico volumétrico potencial/adquirido: Grado del producto según las definiciones que figuran en el Anexo II, parte IV, puntos 13 y 14, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Densidad: Se indicará para los productos zumo de uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.
- NIF (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Número de identificación fiscal del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre/razón social (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Nombre o razón social del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2013 distintas a variedad y añada.
- Tipo de elaboración: Para vinos espumosos, indicación del tipo de recipiente donde se lleva a cabo la fermentación del vino base.
- Tipo de recipiente: Depósito, barrica o jaulón/botellero.
- Código de recipiente: Según la nomenclatura que dé el titular de una instalación.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- Observaciones: Campo de libre escritura.

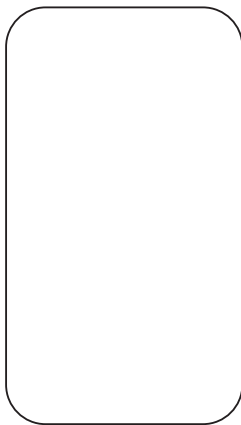


Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
 226733

Código SIACI
 WMCW



LIBRO 2. REGISTRO DE MOVIMIENTO DE VINOS VARIETALES SIN DOP/IGP

ENTRADAS:

Fecha de entrada	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Documento de acompañamiento		Procedencia del expedidor		Zona vitícola	Zonas vitícolas múltiples	Identificación del producto					
	NIF	REOVI		Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social			Prov/ País	Campo múltiple: 1	Color	Calidad	Ecológico	Cantidad

Grado alcohólico volumétrico potencial/ adquirido	Graduación/densidad	Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros		Variedad	Añada	Otras menciones	Tipo de elaboración	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
		NIF	Nombre/razón social								

SALIDAS:

Fecha de salida	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Libro de destino	Documento de acompañamiento		Destinatario		Zona vitícola	Zonas vitícolas múltiples	Identificación del producto				
	NIF	REOVI			Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social			Prov/ País	Categoría	Color	Calidad	Ecológico

Grado alcohólico volumétrico potencial/adquirido	Graduación/densidad	Variedad		Añada	Otras menciones	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
		Nombre	%						

CIERRE:

Fecha de cierre	Operador propietario del producto		Identificación del producto			Observaciones
	NIF	REOVI	Categoría	Color	Cantidad	



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOV1: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida (entrada de productos procedentes del estrujado de la uva, trasiego, descube, manipulación, etc.).
- Libro de destino: Libro de registro al que sale el producto dentro de la misma instalación.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/País (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Zona vitícola: Zona vitícola mayoritaria de procedencia de la uva en el Apéndice I del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- Zonas vitícolas múltiples: Se indicará SI cuando el asiento englobe productos de 2 o más zonas vitícolas. Se indicará NO cuando el asiento contenga productos de una sola parcela vitícola.
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2.013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: Varietal y/o de añada.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Grado alcohólico volumétrico potencial/adquirido: Grado del producto según las definiciones que figuran en el Anexo II, parte IV, puntos 13 y 14, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Densidad: Se indicará para los productos zumo de uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.
- NIF (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Número de identificación fiscal del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre/razón social (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Nombre o razón social del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre (de la Variedad): Se indicará la variedad de Vitis Vinifera del producto.
- % (de la Variedad): En caso de variedades múltiples, se podrá indicar el % sobre el volumen total del asiento contable que supone cada una de ellas.
- Añada: Se indicará el año de cosecha.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2013 distintas a variedad y añada.
- Tipo de elaboración: Para vinos espumosos, indicación del tipo de recipiente donde se lleva a cabo la fermentación del vino base.
- Tipo de recipiente: Depósito, barrica o jaulón/botellero.
- Código de recipiente: Según la nomenclatura que dé el titular de una instalación.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.

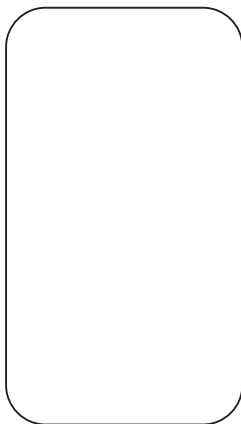


Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
 226733

Código SIACI
 WMCW



LIBRO 3. REGISTRO DE MOVIMIENTO DE VINOS CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

ENTRADAS:

Fecha de entrada	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Documento de acompañamiento		Procedencia del expedidor		Zona vitícola	Identificación del producto				
	NIF	REOVI		Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social		Prov/ País	Campo múltiple: 1 producto y hasta 2 subproductos		Cantidad	
									Categoría	Color	Calidad		Ecológico

Grado alcohólico volumétrico potencial/ adquirido	Graduation/densidad	Densidad	Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros		Variedad	Añada	Otras menciones	Tipo de elaboración	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
			NIF	Nombre/razón social								

SALIDAS:

Fecha de salida	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Libro de destino	Documento de acompañamiento		Destinatario		Zona vitícola	Identificación del producto				
	NIF	REOVI			Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social		Prov/ País	Campo múltiple: 1 producto y hasta 2 subproductos		Cantidad	
										Categoría	Color	Calidad		Ecológico

Grado alcohólico volumétrico potencial/adquirido	Graduation/densidad	Densidad	Variedad		Añada	Otras menciones	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
			Nombre	%						

CIERRE:

Fecha de cierre	Operador propietario del producto		Identificación del producto			Observaciones
	NIF	REOVI	Categoría	Color	Cantidad	



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida (entrada de productos procedentes del estrujado de la uva, trasiego, descube, manipulación, etc.).
- Libro de destino: Libro de registro al que sale el producto dentro de la misma instalación.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/Pais (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Zona vitícola: Zona vitícola mayoritaria de procedencia de la uva de entre las definidas en el Apéndice I del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Grado alcohólico volumétrico potencial/adquirido: Grado del producto según las definiciones que figuran en el Anexo II, parte IV, puntos 13 y 14, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Densidad: Se indicará para los productos zumo de uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.
- NIF (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Número de identificación fiscal del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre/razón social (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Nombre o razón social del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre (de la Variedad): Se indicará la variedad de Vitis Vinifera del producto.
- % (de la Variedad): En caso de variedades múltiples, se podrá indicar el % sobre el volumen total del asiente contable que supone cada una de ellas.
- Añada: Se indicará el año de cosecha.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2013 distintas a variedad y añada.
- Tipo de elaboración: Para vinos espumosos, indicación del tipo de recipiente donde se lleva a cabo la fermentación del vino base.
- Tipo de recipiente: Depósito, barrica o jaulón/botellero.
- Código de recipiente: Según la nomenclatura que dé el titular de una instalación.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- Observaciones: Campo de libre escritura.

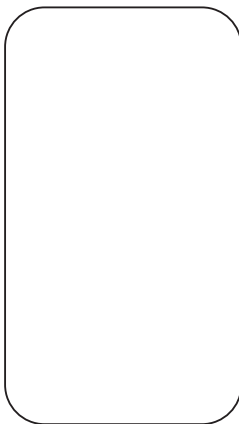


Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
 226733

Código SIACI
 WMCW



LIBRO 4. REGISTRO DE MOVIMIENTO DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

ENTRADAS:

Fecha de entrada	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Documento de acompañamiento		Procedencia del expedidor			Zona vitícola	Identificación del producto			
	NIF	REOVI		Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social	Prov/ País		Categoría	Color	Calidad	Ecológico

Grado alcohólico potencial/ adquirido	Graduación/densidad	Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros		Variedad	Añada	Otras menciones	Tipo de elaboración	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
		NIF	Nombre/razón social								

SALIDAS:

Fecha de salida	Operador propietario del producto		Tipo de movimiento	Libro de destino	Documento de acompañamiento		Destinatario		Zona vitícola	Identificación del producto		
	NIF	REOVI			Clase	Nº Referencia	NIF	Nombre/razón social		Prov/ País	Categoría	Color

Grado alcohólico potencial/adquirido	Graduación/densidad	Variedad		Añada	Otras menciones	Tipo de Recipiente	Código de recipiente	Lote	Observaciones
		Nombre	%						

CIERRE:

Fecha de cierre	Operador propietario del producto		Identificación del producto		Observaciones
	NIF	REOVI	Categoría	Cantidad	



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida (entrada de productos procedentes del estrujado de la uva, trasiego, descube, manipulación, etc.).
- Libro de destino: Libro de registro al que sale el producto dentro de la misma instalación.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/Pais (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Zona vitícola: Zona vitícola mayoritaria de procedencia de la uva de entre las definidas en el Apéndice I del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre de 2.013.
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: DOP.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Grado alcohólico volumétrico potencial/adquirido: Grado del producto según las definiciones que figuran en el Anexo II, parte IV, puntos 13 y 14, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Densidad: Se indicará para los productos zumo de uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.
- NIF (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Número de identificación fiscal del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre/razón social (de Vinos y otros productos terminados adquiridos a terceros): Nombre o razón social del propietario del producto cuando se encontraba en la instalación de origen.
- Nombre (de la Variedad): Se indicará la variedad de Vitis Vinífera del producto.
- % (de la Variedad): En caso de variedades múltiples, se podrá indicar el % sobre el volumen total del asiente contable que supone cada una de ellas.
- Añada: Se indicará el año de cosecha.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2.013 distintas a variedad y añada.
- Tipo de elaboración: Para vinos espumosos, indicación del tipo de recipiente donde se lleva a cabo la fermentación del vino base.
- Tipo de recipiente: Depósito, barrica o jaulón/botellero.
- Código de recipiente: Según la nomenclatura que dé el titular de una instalación.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- Observaciones: Campo de libre escritura



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/País (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: DOP o IGP.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Nombre DOP/IGP: Nombre completo de la denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida que ampara al producto.
- Marca comercial: La indicada en la etiqueta.
- N° de botellas o envases.
- Capacidad unitaria del envase (l): Volumen de cada botella o envase.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- Observaciones: Campo de libre escritura.



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario). Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/País (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: Sin indicación geográfica.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2013 distintas a variedad y añada.
- Marca comercial: La indicada en la etiqueta.
- N° de botellas o envases:
- Capacidad unitaria del envase (l): Volumen de cada botella o envase.
- Graduación: Grado del producto según la definición que figura en el Anexo II, parte IV, punto 13, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- NIF (embotellado por encargo): Número de identificación fiscal de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Nombre (embotellado por encargo): Nombre o razón social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Dirección (embotellado por encargo): Dirección de la sede social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Observaciones: Campo de libre escritura.



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/Pais (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2.013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: Varietal y/o de añada.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Nombre (de la Variedad): Se indicará la variedad de Vitis Vinifera del producto.
- % (de la Variedad): En caso de variedades múltiples, se podrá indicar el % sobre el volumen total del asiento contable que supone cada una de ellas.
- Añada: Se indicará el año de cosecha.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2.013 distintas a variedad y añada.
- Marca comercial: La indicada en la etiqueta.
- N° de botellas o envases:
- Capacidad unitaria del envase (l): Volumen de cada botella o envase.
- Graduación: Grado del producto según la definición que figura en el Anexo II, parte IV, punto 13, del Reglamento 1308/2.013, de 17 de diciembre.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1.808/1.991, de 13 de diciembre.
- NIF (embotellado por encargo): Número de identificación fiscal de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Nombre (embotellado por encargo): Nombre o razón social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Dirección (embotellado por encargo): Dirección de la sede social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Observaciones: Campo de libre escritura.



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/Pais (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: IGP.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Nombre (de la Variedad): Se indicará la variedad de Vitis Vinífera del producto.
- % (de la Variedad): En caso de variedades múltiples, se podrá indicar el % sobre el volumen total del asiente contable que supone cada una de ellas.
- Añada: Se indicará el año de cosecha.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2013 distintas a variedad y añada.
- Marca comercial: La indicada en la etiqueta.
- N° de botellas o envases:
- Capacidad unitaria del envase (l): Volumen de cada botella o envase.
- Graduación: Grado del producto según la definición que figura en el Anexo II, parte IV, punto 13, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- NIF (embotellado por encargo): Número de identificación fiscal de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Nombre (embotellado por encargo): Nombre o razón social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Dirección (embotellado por encargo): Dirección de la sede social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Observaciones: Campo de libre escritura.



Castilla-La Mancha

Levendá:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que tiene entrada/salida un producto en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que entra o sale de una instalación.
- Tipo de movimiento: Se indicará el motivo de la anotación de entrada o salida.
- Clase: Tipo de documento de acompañamiento al amparo del cual entra o sale un producto de una instalación.
- N° Referencia: Código del documento de acompañamiento referido en el apartado anterior.
- NIF (del expedidor o del destinatario): Número de identificación fiscal del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Nombre/razón social (del expedidor o del destinatario): Nombre y apellidos o razón social del expedidor que envía un producto de una instalación a otra, o bien del destinatario al que se envía un producto desde otra instalación.
- Prov/Pais (del expedidor o del destinatario): Provincia de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto dentro de España) o país de origen o destino (caso de recepciones o expediciones de producto de/hacia fuera de España).
- Categoría: categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2.013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color: Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad: DOP.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Nombre (de la Variedad): Se indicará la variedad de Vitis Vinífera del producto.
- % (de la Variedad): En caso de variedades múltiples, se podrá indicar el % sobre el volumen total del asiento contable que supone cada una de ellas.
- Añada: Se indicará el año de cosecha.
- Otras menciones: Menciones facultativas conforme al artículo 120 del Reglamento 1308/2.013 distintas a variedad y añada.
- Marca comercial: La indicada en la etiqueta.
- N° de botellas o envases:
- Capacidad unitaria del envase (l): Volumen de cada botella o envase.
- Graduación: Grado del producto según la definición que figura en el Anexo II, parte IV, punto 13, del Reglamento 1308/2.013, de 17 de diciembre.
- Lote: Según la definición del Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre.
- NIF (embotellado por encargo): Número de identificación fiscal de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Nombre (embotellado por encargo): Nombre o razón social de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Dirección (embotellado por encargo): Dirección de la persona física o jurídica que efectúa la introducción de un producto en un envase.
- Observaciones: Campo de libre escritura.



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de manipulación: Fecha en la que un producto sufre una manipulación (práctica enológica o proceso de elaboración).
- Tipo de manipulación: Se indicará la manipulación de que se trate.
- Manipulación supervisada por un enólogo. Se indicará si la práctica se ha realizado bajo supervisión de un enólogo o técnico cualificado.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto que se somete a una manipulación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto que se somete a una manipulación.
- Lote (del producto inicial, vitivinícola incorporado o final): Según la definición del Real Decreto 1808/1991 de 13 de diciembre. Referido al producto vitivinícola que va a ser sometido a una manipulación.
- Zona vitícola: Zona vitícola mayoritaria de procedencia de la uva en el Apéndice I del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Variedad: Se indicará la variedad de *Vitis Vinifera* del producto. En caso de variedades múltiples, se indicará el % sobre el volumen total del asiento contable que supone cada una de ellas.
- Tipo de recipiente/s: Depósito, barrica o jaulón/botellero en el o los que se encuentra el producto vitivinícola o subproducto de vinificación antes de ser sometido a una manipulación.
- Código de recipiente: Según la nomenclatura que dé el titular de una instalación, en el o los que se encuentra el producto vitivinícola o subproducto de vinificación antes de ser sometido a una manipulación.
- Categoría (del producto inicial, del producto vitivinícola incorporado o del producto final): categoría de producto vitivinícola según la parte II del Anexo VII del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre o según la parte IV del Anexo II de dicho Reglamento.
- Color (del producto inicial, del producto vitivinícola incorporado o del producto final): Color blanco, tinto o rosado del producto vitivinícola.
- Calidad (del producto inicial, del producto vitivinícola incorporado o del producto final): En cuanto a DOP, IGP, varietal y/o de añada, o sin indicación geográfica.
- Ecológico (del producto inicial, del producto incorporado o del producto final): Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad (del producto inicial, del producto vitivinícola incorporado o del producto final): Se expresará en litros o en kilogramos en función del producto.
- Grado alcohólico (del producto inicial, del producto incorporado o del producto final): Según la definición que figura en el Anexo II, parte IV, punto 13, del Reglamento 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Densidad (del producto inicial, del producto vitivinícola incorporado o del producto final): Se indicará para los productos zumo de uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.
- Acidez total en ácido tartárico en gr/l (del producto inicial, del producto final).
- Denominación (del producto enológico): Nombre del producto enológico incorporado.
- Cantidad (del producto enológico): Se expresará en litros o en kilogramos en función del estado físico del producto enológico a 20°C.
- Observaciones: Campo de libre escritura.

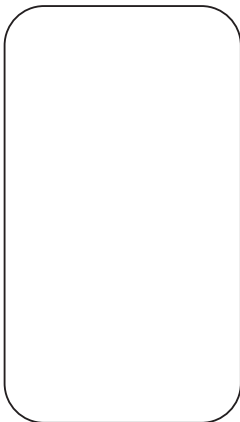


Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Dirección General de Producción Agroalimentaria y
 Cooperativas

Nº Procedimiento
 226733

Código SIACI
 WMCW



LIBRO 11. REGISTRO DE PRODUCTOS PARA MANIPULACIONES

ENTRADAS:

Fecha de entrada	Operador propietario del producto		Proveedor		Nº factura	Producto adquirido			Observaciones	
	NIF	REOVI	NIF	Razón social		Denominación	Ecológico	Cantidad (l o kg)		% vol. (solo para alcohol)

SALIDAS:

Fecha de salida	Operador propietario del producto		Destinatario			Nº factura	Producto salida			Observaciones
	NIF	REOVI	Destino	NIF	Razón social		Denominación	Ecológico	Cantidad (l o kg)	

CIERRE:

Fecha de cierre	Operador propietario del producto		Identificación del producto		Observaciones
	NIF	REOVI	Denominación	Cantidad	



Castilla-La Mancha

Legenda:

- Fecha de entrada/salida/cierre: Fecha en la que un producto enológico tiene entrada/salida en una instalación.
- NIF (del operador propietario del producto): Número de identificación fiscal del propietario del producto enológico que entra o sale de una instalación.
- REOVI: Código del Registro de Operadores Vitivinícolas del propietario del producto enológico que entra o sale de una instalación.
- NIF (del proveedor o del destinatario): Número de identificación fiscal del proveedor del producto enológico que se adquiere o se expide.
- Razón social (del proveedor o del destinatario): Nombre o razón social del proveedor del producto enológico que se adquiere o se expide.
- N° factura (del producto adquirido o producto que sale): Número de factura del producto.
- Denominación: Nombre del producto enológico incorporado.
- Ecológico: Se indicará SI cuando el producto cumple la normativa vigente en materia de agricultura ecológica. Se indicará NO en caso contrario.
- Cantidad: Se expresará en litros o en kilogramos en función del estado físico del producto enológico a 20°C.
- % vol. (sólo para alcohol): volúmenes de alcohol contenidos en 100 volúmenes del producto enológico adquirido.
- Destino: Se indicará si se trata de una manipulación o bien una expedición a otra instalación.
- Observaciones: Campo de libre escritura.

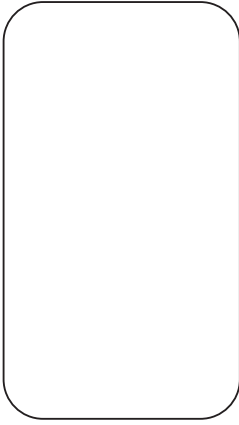


Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
 226733

Código SIACI
 WMCW



REGISTRO DE RECIPIENTES PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Fecha	Código de recipiente*	Tipo de recipiente	Número de elementos	Elementos de diferente volumen (SI/NO)	Volumen nominal total (litros)	Observaciones

*El código aquí consignado ha de coincidir con el marcado de forma indeleble en el recipiente o grupo de recipientes, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

 Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas

Nº Procedimiento
226732

Código SIACI
WMCV

ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE INICIO DE REGISTROS EN GELIBO

DATOS DEL OPERADOR TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre (persona física):	1º Apellido (persona física):		2º Apellido (persona física):	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>			
Razón social (persona jurídica):				
Domicilio:				
Provincia:	C.P.:	Población:		
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:		

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas
Finalidad	Gestión de las autorizaciones registro y licencias a mercados e industrias alimentarias
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0253



Castilla-La Mancha

DATOS DEL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Número de identificación de la bodega de producción o almacén (NIDPB):			

DATOS DE LA COMUNICACIÓN	
COMUNICO que a partir del mes	el registro de la instalación indicada pasará a llevarse mediante la aplicación web GELIBO.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante DECLARA, que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello.</p> <p>Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayudas o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p> <p>Autorizaciones: Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.</p> <p><input type="checkbox"/> Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.</p> <p>Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.</p> <p>- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de</p> <p>- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de</p> <p>- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de</p> <p>Documentación Además de la información antes descrita, aportará los siguientes documentos:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de las hojas de los libros de registro en los que figure el cierre de los libros de registro en formato papel.</p>

En , a de de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Rural
Dirección General de Producción
Agroalimentaria y Cooperativas

ANEXO V: CORRESPONDENCIA LIBROS DE REGISTRO

Denominación según Orden de 13/07/2010	Denominación según la presente orden
	Libro 0. Registro de entradas y salidas de uva.
Modelo 1: Movimientos de vinos sin DOP/IGP	Libro 1. Registro de movimientos de vinos sin DOP/IGP
Modelo 2: Movimientos de vinos varietales sin DOP/IGP	Libro 2. Registro de movimientos de vinos varietales sin DOP/IGP
Modelo 3: Movimientos de vinos con indicación geográfica protegida	Libro 3. Registro de movimientos de vinos con IGP
Modelo 4: Movimientos de vinos con denominación de origen protegida	Libro 4. Registro de movimientos de vinos con DOP
	Libro 5. Registro de movimiento de vinos embotellados y etiquetados de otras IGP/DOP.
Modelo 5: Embotellado de vinos sin DOP/IGP	Libro 6. Registro de embotellado-etiquetado de vino sin DOP/IGP
Modelo 6: Embotellado de vinos varietales sin DOP/IGP	Libro 7. Registro de embotellado-etiquetado de vinos varietales sin DOP/IGP
Modelo 7: Embotellado de vinos con indicación geográfica protegida	Libro 8. Registro de embotellado-etiquetado de vinos con IGP
Modelo 8: Embotellado de vinos con denominación de origen protegida	Libro 9. Registro de embotellado-etiquetado de vinos con DOP
Modelo 9: Registros de vinos espumosos	Libros 1 a 4 en función de la calidad de los vinos producidos.
Modelo 10: Prácticas enológicas	Libro 10. Registro de manipulaciones
Modelo 11: Procesos de elaboración	
Modelo 12: Movimientos de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas	Libro 11. Registro de productos para manipulaciones